

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 16 SEP 2020

Ref.: 110013100132019003640

Téngase por contestada la demanda de la referencia en el término de traslado, por parte del abogado JOSE ALBERTO JIMENEZ ORTIZ, en calidad de apoderado de VENUS GABRIELA AMARILLO CASTAÑOMARIA DE LAS MERCEDES MATIZ PEREIRA, en los términos del poder conferido fol.17.

Descorrido el traslado de las excepciones y continuando con el trámite del asunto se convoca a las partes para que comparezcan a la **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO**, que se celebrará el día 19 del mes de Enero del año 2.021 a la hora de las 8:30 a.m. En dicha oportunidad se evacuará la etapa conciliatoria y de fracasar esta se recibirán los interrogatorios oficiosos a las partes, se fijará el litigio, se hará el saneamiento del proceso o control de legalidad, se practicarán las pruebas que aquí se decretaran, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia correspondiente.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Téngase como prueba documental la aportada con la demanda, obrante a folios 02 A 07 del expediente, que sean conducentes y pertinentes para el objeto del proceso.

TESTIMONIO: Se decreta el testimonio de la señora NIDYA CONSTANZA MENDOZA CASTRO Y ROSA HERMINDA CASTRO DE MENDOZA quien(es) deberá(n) deponer sobre los hechos de la demanda y su contestación. Las (los) testigos deberán comparecer por conducto del apoderado de la parte que solicito la prueba. En caso de que no comparezca se prescindirá de su testimonio, sin embargo si no comparece, a la audiencia y no presenta causa justificativa de su inasistencia, dentro de los tres(3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes Art 218 CGP.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de MARIA DE LAS MERCEDES MATIZ PEREIRA, quien(es) deberá(n) asistir el día programado para la

5.051

8:30 A.M.

8:30 A.M.

12

presente diligencia. En caso de incomparecencia se dará aplicación a lo dispuesto en el Art.205 del CGP

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL: Téngase como prueba documental la presentada con la demanda, obrante a folio 232 a 7 del expediente, que sea conducente y pertinente para el objeto del proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio y contrainterrogatorio del TITO ERNESTO MENDOSA CASTRO y MARIA DE LAS MERCEDES MATIZ PEREIRA, quien(es) deberá(n) asistir el día programado para la presente diligencia. En caso de incomparecencia se dará aplicación a lo dispuesto en el Art.205 del CGP.

PRUEBAS DE OFICIO:

Se ordena oficiar a COOMEVA E.P.S S.A para que indiquen a este despacho cual es el ingreso base de cotización y con qué empresa se encuentra laborando el cotizante.

Se ordena oficiar a ALIANSALUD E.P.S para que indiquen a este despacho cual es el ingreso base de cotización y con qué empresa se encuentra laborando la cotizante.

La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales,

probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la Inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE

Alicia del Rosario Cadauid de Suárez
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ
La Juez

GLV

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N.º 91 HOY: 17 SET. 2020
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
Secretaria

